

Bogotá, D. C.  
223

Señor(a).  
SANABRIA PEÑA MARISOL  
Bogotá D. C.

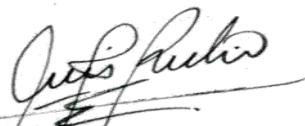
**ASUNTO:** Citación Expediente No. 2020583490120800E asociado a la reprogramación de audiencia

Cordial Saludo:

La Inspección de Atención Prioritaria AP-67, con el fin de dar avance al proceso policivo a cargo en la referencia. Se permite citarlo para llevar a cabo la correspondiente reanudación de audiencia pública de conformidad con el Artículo 223, Ley 1801 de 2016, Tramite de Proceso Verbal Abreviado del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana:

<b>ASUNTO:</b>	CITACION AUDIENCIA PUBLICA
<b>REFERENCIA:</b>	EXPEDIENTE POLICIVO No. 11-001-6-2020-390737
<b>COMPORTAMIENTO:</b>	LEY 1801 DE 2016, ART No. 135 No. A/l.
<b>ARCO:</b>	20906017
<b>FECHA:</b>	13/01/2026
<b>HORA:</b>	3:00:00 PM
<b>LUGAR:</b>	Inspección de Atención Prioritaria 67 (Presencial)
<b>DIRECCION:</b>	Edificio Liévano calle 11 #8-17 primer piso

Se advierte al citado que en caso de inasistencia se dará aplicación al parágrafo 1° del artículo 223 de - la Ley 1801 de 2016, el cual dispone.”(..) Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por cierto los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de policía considere decretar la práctica de una prueba adicional.(..)” , dicha inasistencia debe justificarse dentro de los 3 días siguientes a la celebración de la audiencia pública, en garantía del debido proceso que enmarca el derecho de defensa, Sentencia C349-17 de 25 de mayo de 2017.



**Inspector de Convivencia y Paz Distrital de Policía AP- 67**  
Luis Francisco Rubio Quijano

Elaboró: Jimmy Walter Ospina González  
Auxiliar Administrativo AP  
Aprobó / Reviso

Inspector AP 67